



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con Finalidad Lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.-

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.-

1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.
2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal. (1)
3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes y responden solidariamente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que:
 - a) Sean titulares de las respectivas licencias municipales.
 - b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.
 - c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
 - d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

III. EXENCIONES

**Artículo 4º.-**

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

IV. BASES Y TARIFAS**Artículo 5º.-**

La tarifa única a aplicar se corresponde con la licencia anual, que comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, y será la siguiente:

Por cada mesa y 4 sillas de 2,00 x 2,00 metros (4,00 m ²)	35,00 €
---	---------

V. ADMINISTRACION Y COBRANZA**Artículo 6º.-**

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

El plazo de presentación de las solicitudes será, como norma general para los establecimientos que ya hayan solicitado en anteriores ocasiones la licencia correspondiente, antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior. En el caso de nuevos establecimientos, se podrá solicitar la licencia en el momento que se produzca la necesidad, siendo la aplicación de la tasa a la totalidad de la anualidad.

Una vez comunicada la licencia, las cantidades exigibles con arreglo a esta tasa serán objeto de liquidación practicada por la administración municipal y serán irreducibles por el periodo anual.

Esta liquidación deberá ser ingresada en los plazos indicados en la notificación.

Artículo 7º.-

Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 8º.-

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria.



VI. RESPONSABILIDAD

Artículo 9º.-

Además de cuando se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10º.-

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 11º.-

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse al día siguiente de su publicación, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.